



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GUAYAS

DECLARATORIA DE EMERGENCIA
RESOLUCION N°004-GADPRG-JEMC-2020

SR. JORGE ELÍAS MICLOS CARRERA
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL GUAYAS

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 225, numeral 2 enmarca los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales como parte del sector público, pertenecientes a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la misma norma suprema indica en su Art. 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, así lo dispone el Art. 227 de la Constitución;

Que, el Art. 338 de la Constitución expresa que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el Art. 157 del COOTAD, establece que en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las Competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda.

Que, el Art. 331 del COOTAD, literal f) prohíbe a los ejecutivos de Gobiernos Autónomos Descentralizados, el prestar o hacer que se dé en préstamo: fondos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados para beneficio privado o distraerlos bajo cualquier pretexto de los específicos destinos del servicio público; excepto en casos de emergencias.

Que, el artículo 389 de la Norma Suprema establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres y la





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GUAYAS

recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el Reglamento Sanitario Internacional (RSI), tiene como propósito proteger la salud pública, previniendo la diseminación de enfermedades, estableciendo la población de los países de modificación a la OMS todos los eventos que ocurran en su territorio y que puedan constituir una emergencia de salud pública de importancia internacional;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud determina que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha ley y las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias;

Que, el numeral 11 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud establece entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: "11. Determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblacionales en grave riesgo y solicitar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo la salud colectiva.

Que, mediante Resolución N°. RE-SERCOP-2020-0104 DEL 19 de marzo 2020, el Servicio Nacional de Contratación Pública considerando la situación de Emergencia Sanitaria por la cual atraviesa el país, se encuentra comprometido en garantizar el normal funcionamiento y control del Sistema Nacional Pública, decide EXPEDIR REFORMAS A LA RESOLUCION EXTERNA N° RE-SERCOP-2016-0000072, DE 31 DE AGOSTO 2016.

Que, de conformidad con el artículo 259 ibídem la emergencia sanitaria se define como toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables;

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Situaciones de emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito a nivel nacional sectorial o institucional. Una situación de emergencia, es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva";

Que, el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que los Comités de Operaciones de Emergencia son: "instancias interinstitucionales



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GUAYAS

responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastres. Los Comités de Operaciones de Emergencias (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales para los cuales la Secretaría Nacional Técnica de Riesgos normarán sus conformación y funcionamiento.”;

Que, el punto 3.1 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución No.SGR-142-2017 define a la emergencia como “Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la continuidad de los servicios en una comunidad y que requiere una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales”;

Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

Que, mediante “INFORME TÉCNICO PARA DECLARATORIA DE EMERGENCIA COVID - 19” de fecha 11 de marzo de 2020, aprobado por los Viceministros de Gobernanza y Vigilancia de la Salud Pública y Atención Integral en Salud, remitieron a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública el estado actual del Coronavirus COVID-19 en el Ecuador, sugiriendo la “declaratoria de emergencia sanitaria al Sistema Nacional de Salud

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 160 – 2020, de fecha 12 de marzo de 2020, la Mgs. Catalina Andramuño Zeballos, Ministra de Salud Pública. Declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.

Que, en la disposición general segunda del mencionado ACUERDO N° 00126 – 2020, que fuere publicado en el Registro Oficial N° 160-2020, se activa la mesa de trabajo 2 de Comité de Operaciones de Emergencia a nivel nacional, la cual coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados las directrices para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial.

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GUAYAS

territorio nacional. Constituyen Gobierno Autónomos Descentralizado las Juntas Parroquiales Rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.

Que, la junta en pleno, se instaura en Sesión Extraordinaria tras CONVOCATORIA N°006-GADPRG-2020 CON FECHA 17 DE MARZO DEL 2020, PARA REUNIÓN EL 18 DE MARZO 2020 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, y ACTA N°007-GADPRG-2020. Tomando la RESOLUCION N° 003-GADPRG-2020 del 17 del mes de marzo del 2020, en reunión Interinstitucional convocada para la Conformación de la Comisión Parroquial Para Emergencias-COPAE, por el señor Jorge Miclos Carrera, presidente de la Junta Parroquial Rural Guayas, se trató, discutió y resolvió: Acoger en todas y cada una de sus partes la resolución emitida en las declaratorias de emergencias por parte del estado y de la mesa técnica N° 2 de Salud presidida por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal del cantón El Empalme. En la Emergencia sanitaria por el coronavirus - COVID 19.

Que, el Gobierno Municipal del Cantón El Empalme, de fecha 15 de marzo del 2020, mediante la activación de la mesa técnica N° 2 de Salud, declaro en emergencia sanitaria por el brote de un caso de coronavirus o COVID 19, al cantón El Empalme, circunscripción territorial a la que pertenece nuestra parroquia.

Por lo manifestado y en uso de las atribuciones legales.

RESUELVE:

Artículo Uno: Declarar en emergencia la Parroquia Rural Guayas, por motivo de fuerza mayor, producto del brote del coronavirus (Covid-19) y destinar los bienes que constituyen el patrimonio del gobierno parroquial para atender la emergencia a favor de los grupos de atención prioritaria y de la población en general.

Artículo Dos: Acogerse al Acuerdo Ministerial N°00126-2020 del 11 de marzo donde el Ministerio de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria y de la declaración de Emergencia del COE cantonal.

Artículo Tres: Declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia de vulneración de derechos de seguridad alimentaria de los grupos de atención prioritaria, el abastecimiento oportuno de suministros médicos y medicamentos, y la eficiente disponibilidad de infraestructura y equipamiento de salud para la atención de salud y cuidado provisional de pacientes.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GUAYAS

Artículo Cuatro: Autorizar el uso responsable de fondos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Guayas.

Artículo Cinco: Se Autoriza a Tesorería seguir con la contratación del mantenimiento de la volqueta y adquisición de combustible para bombas de motor de fumigación en el Check Point (Control de desinfección de vehículos), y para la movilización de la volqueta de Placa GEA-2503 de propiedad del GAD Parroquial, que está prestando su servicio para el traslado de insumos químicos y víveres de primera necesidad, desde la prefectura del Guayas hasta las parroquias, Los Lojas, General Vernaza, San Jacinto de Colimes, El Rosario, Parroquia Guayas. Y adquisición de víveres de primera necesidad desde la Ciudad de Ambato hasta la parroquia Guayas, por Emergencia Sanitaria del Covid-19

Artículo Seis: Disponer a la Tesorera para que realice las adquisiciones por ínfima cuantía de productos de primera necesidad, insumos de mitigación epidemiológica (Amonio Cuaternario, Alcohol antiséptico, Alcohol Isopropílico, y demás bienes y servicios que sean necesarios en el marco de la presente resolución, y de manera urgente disponer de la partida presupuestaria pertinente 73.08.19 - **Accesorio e Insumos Químicos y Orgánicos**, para hacer posible las acciones encaminadas a la Emergencia Sanitaria y prevención de posibles contagios del covid-19. Y demás acciones que autorice el COE Nacional a los GADs para combatir la pandemia en los territorios, sujetándose a los requisitos de publicación de compras de emergencia previstos en la RE-SERCOP-2020-0104 DEL 19 DE MARZO 2020.

Artículo Siete: Realizar el respectivo funcionamiento del CHECK POINT control de prevención y fumigación (desinfección) y en los recintos de la parroquia, en base a la planificación del COPAE (Comisión Parroquial para Emergencias) constituido bajo RESOLUCION N° 003-GADPRG-2020 del 17 de marzo 2020.

Artículo Ocho: Coordinar acciones de cooperación con la Policía Nacional, servicios de auxilio y emergencias, centros de salud, entre otras instituciones públicas y privadas para atender la emergencia dentro de la parroquia para que no decaiga el abastecimiento de Insumos Químicos y Orgánicos para realizar brigadas de desinfección y prevención.

Artículo Nueve: Vigencia, la Resolución tendrá un plazo de vigencia hasta que se levante el Estado de Emergencia Sanitaria; sin perjuicio a quedar sin efecto legal en cualquier momento, por decisión del presidente.

Artículo Diez: Gravedad, dependiendo de la gravedad de la situación debido a la pandemia de Coronavirus (Covid-19), en cualquier momento dejará de surtir efecto esta Resolución, y se aplicará de forma directa las normas emitidas por las autoridades competentes.

Artículo Once: Esta resolución no contraviene la disposición del Artículo 249 del COOTAD, respecto de la asignación de por lo menos del diez por ciento (10%) de los





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GUAYAS

ingresos no tributarios para el financiamiento de programas y/o proyectos para los grupos de atención prioritaria.

Artículo Doce: Notificar el contenido de esta resolución al Consejo Nacional de Competencia (CNC), en cumplimiento del Artículo 157 del COOTAD.

La presente resolución entrará en vigencia de manera inmediata.

Dado y firmado a los 18 días del mes de marzo del 2020

Atentamente


Sr. Jorge Miclos Carrera
PRESIDENTE
GAD PARROQUIAL RURAL GUAYAS

PARROQUIA RURAL GUAYAS

